



**RESOLUCIÓN**

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/IEMS/D/0065/2016, instruido en contra de la servidora pública la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES, Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

-----**RESULTANDO**-----

**1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa.** Que mediante oficio número **CG/CIEMS/CAO/498/2016** del trece de junio de dos mil dieciséis, signado por el Lic. César Martínez Torres, Contralor Interno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, hace del conocimiento que la servidora pública la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES, Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, fue Omisa su Declaración de Intereses de conformidad al Primero de los Lineamientos para la presentación de la Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, documento que obra a fojas de la 01 a 15 de autos.-----

**2.- Radicación.** El veintiuno de junio de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número CI/IEMS/D/0065/2016, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 16 y 17 de actuaciones.-----

**3.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo.** Que con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (foja 28 a la 34 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio





citatorio CG/CIIEMS/QDR/587/2016 del 21 de junio de dos mil dieciséis, notificado personalmente a la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, el veintitrés de junio del dos mil dieciséis (fojas 36 a la 40 del expediente en que se actúa). -----

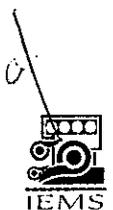
**4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** Con fecha siete de julio de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, por su propio derecho, en la cual presentó su declaración verbalmente, ofreciendo pruebas y alegó lo que a su derecho convino manera verbal, fojas de 43 a 49 de actuaciones.-----

**5.- Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

-----**CONSIDERANDO**-----

**I. COMPETENCIA.** Esta Contraloría Interna en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dependiente de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Instituto de Educación Media Superior, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los 14, 16, 108, párrafo primero, 109, fracción III, y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones I, II, III y IV, 2, 3, fracción IV, 45, 46, 47, 49, 50, 57, 60, 64, fracción I, 65, 66, 68, y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 7, fracción XIV, numeral 8 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; ahora Ciudad de México, 13 y 18, fracción XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, esta Contraloría Interna en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México es competente para conocer, investigar, substanciar y resolver el presente asunto.-----





**II.- FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES** y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7°.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.

*“RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.”*

**La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES, se hizo consistir básicamente en:**

Se infiere responsabilidad administrativa cometida por la presunta responsable la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES, Líder Coordinador de Proyectos “A” adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México,** debido a que fue Omisa en su Declaración y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en razón de que la servidora pública **omitió presentarla**, ya que estaba obligada a presentarla **dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público**, conforme a lo determinado en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA





011-57

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015; así como en el artículo Primer Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015; con lo cual se adecua el incumplimiento del presunto responsable a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala:

*"Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."*

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES, Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, debido a que no **presentó** su Declaración y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del 1º de marzo de 2016, motivo por el cual no **presentó** su Declaración de Intereses dentro del plazo concedido de treinta días posteriores a su fecha de ingreso, es decir, omitió realizarla en razón de que la servidora pública **omitió presentarla**, ya que estaba obligada a presentarla **dentro de los 30 días naturales posteriores a su ingreso al servicio público**, conforme a lo determinado en a la **Política Quinta del**





0054

**ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** en su apartado PRIMERO de los **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015**, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015; originándose con la conducta de la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, el presunto incumplimiento al Principio de Legalidad que rige el Servicio Público.

En ese sentido, la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES, Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, presuntamente infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:

*"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el presunto responsable, la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES, Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta y el artículo Primer Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015, que establecen:





00055

**EXPEDIENTE: CI/IEMS/D/0065/2016**

*“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México que ocupen puestos de estructura u homólogas por funciones, ingresos o contraprestaciones, salva el personal de base, conforme a los formatos, plazas, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo las socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren las ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia a dependiente económico.”*

**“TRANSITORIOS**

*“Primero...*

*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de las 30 días naturales a su ingreso al servicio público...”*

De igual forma, la omisión desplegada por la **C. MARINA Yael Chaul Cervantes**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de **Líder Coordinador de Proyectos “A” adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, contravino el Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:

*“Primero.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México que ocupen puestos de estructura u homólogas por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.*





*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de las 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del emplea, carga a comisión y vuelva a incorporarse al servicio pública, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingresa si ha transcurrida más de 365 días naturales al de su separación...."*

Así las cosas, la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES, Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, fue **Omisa** en su Declaración y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en razón de que la servidora pública **omitió** presentarla, ya que estaba obligada a presentarla **dentro de los 30 días naturales posteriores a su ingreso al servicio público**, no obstante que causó alta a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis.-----

**III.- PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO.** Con la finalidad de resolver si la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES, Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:

1. Que la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES, Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos denunciados como irregulares.
2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES, Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
3. La plena responsabilidad administrativa de la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES, Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones





establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**IV.- DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DE LA C. SANDRA LORENA MORALES CORREA, Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la **C. MARINA Yael Chaul Cervantes**, si tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como **Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:

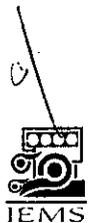
Documental Pública, consistente en copia certificada del NOMBRAMIENTO, a través del cual el Mtro. Ulises Lara López, emitió nombramiento a favor de la **C. MARINA Yael Chaul Cervantes**, como **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del 01 de marzo de 2016; mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 15 de autos).

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Desprendiéndose de la documental mencionada esto es el Nombramiento, a través del cual el Mtro. Ulises Lara López, emitió nombramiento a favor de la **C. MARINA Yael Chaul Cervantes**, como **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, empezó a laborar a partir del 01 de marzo de 2016.

Robustece lo anterior lo manifestado por la **C. MARINA Yael Chaul Cervantes**, en la Audiencia de Ley verificada el siete de julio de dos mil dieciséis (Fojas de la 43 a la 49 de actuaciones) en donde expresó lo siguiente:

*"...Refrendar que no fue por negligencia o intención de desacatar la norma haber presentado con dilación la declaración de intereses, por el contrario fue resultado del desconocimiento de realizar dicha declaración ya que no me fue notificado en tiempo*





*y forma, además en el momento en que ingrese a la página de la Contraloría General, se generaron problemas con mi clave de acceso por lo tanto tuve que presentarme en dichas oficinas para pedir se desbloqueara mi clave de acceso. No obstante, a fin de cumplir con esta obligación hoy presento el documento requerido, con el compromiso de que tal dilación no se vuelva a presentar en lo sucesivo, siendo todo lo que deseo manifestar....."*

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la indiciada, Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente la ciudadana **MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funciones como **Líder Coordinador de Proyectos "A"** del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

**V.- EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora público de la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor público, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida al servidor público con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, como **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del 01 de marzo de 2016, estaba obligada a presentar su **Declaración de Intereses**; conforme a la **Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** en su apartado





011259

EXPEDIENTE: CI/IEMS/D/0065/2016

**PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015.**

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba:

1.- Copia certificada del NOMBRAMIENTO, a través del cual el Mtro. Ulises Lara López, emitió nombramiento a favor de la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, como **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del 01 de marzo de 2016; mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 15 de autos).

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento.

Desprendiéndose de la valoración a la documental mencionada del a través del cual el Mtro. Ulises Lara López, emitió nombramiento a favor de la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, como **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis; mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 15 de autos); de lo que se diserta que es servidor público del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y que ocupa el puesto de **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis; estaba obligado a **presentar su declaración de intereses dentro de los 30 días naturales posteriores a su ingreso al servicio público**, conforme a la **Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES** en su apartado **PRIMERO de los**





***LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015.***

2.- Original del oficio número **CG/CIEMS/CAO/498/2016** del trece de junio de dos mil dieciséis, emitido por el LIC. CÉSAR MARTÍNEZ TORRES, Contralor Interno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, hace del conocimiento que la servidor público **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES, Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México,** causó posibles infracciones a lo dispuesto por el artículo **47**, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus fracción XXII; lo anterior al no dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos para la Presentación de Declaración y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en su apartado **PRIMERO** que señala **"...La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público"**, conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, en razón de que la servidora pública no presentó la declaración de referencia, ya que ésta causó alta a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis, no presentando la Declaración y Manifestación de No Conflicto de Intereses, documento que obra a fojas de la 01 a 15 de autos.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Probanza de la que de su valoración se desprende que la servidor público la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, como **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, presentó con fecha su Declaración de Intereses, según se aprecia y que obra en las relaciones adjuntas al oficio de mérito.-----





3.- Copia certificada del Acuse de recibo del oficio **CG/CIEMS/CAO/316/2016** de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. César Martínez Torres Contralor Interno del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, documento que corre agregado a fojas 06 a 08 de actuaciones.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Probanza de la que de su valoración se acredita que el titular del Órgano de Control Interno en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, solicitó al titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México informará si la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES** presentó declaración de intereses y que en caso afirmativo se proporcionara la documentación que acreditara tal aserto e inclusive reflejara la fecha de presentación.-----

4.- Copia certificada del Oficio **CG/DGAJR/DSP/2585/2016** de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, dirigido al Lic. César Martínez Torres al Contralor Interno en el Instituto de Educación Media, emitido por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, documento que corre agregado de fojas 09 a 11 de actuaciones.

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Documental de la que de su valoración se desprende que el titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, informa que respecto de la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES** se encontró registro que acredita que **no presentó** declaración de intereses.-----

5.- Copia certificada del oficio número **SE/IEMS/DAD/SRH/O-1009/2016** de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, signado por la Lic. Silvia Valdez López, Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual envía cuadro





descriptivo que contiene área de adscripción, nombre, puesto y fecha de ingreso entre los que se encuentra la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, documentación que obra en copia certificada fojas 03 a 05 de actuaciones.

6.- Copia certificada del oficio número **SE/IEMS/DAD/SRH/O-1202/16**, del veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, signado por la Lic. Silvia Valdez López, Subdirectora de Recursos Humanos del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, mediante el cual informó los oficios de instrucción de movimiento de personal documentación que obra a foja 14 de actuaciones.

7.- Original del Oficio **CG/CIEMS/QDR/578/2016** de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, dirigido al Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y emitido al Lic. César Martínez Torres, Contralor Interno en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México documento que corre agregado de foja 35 de actuaciones.

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Documentales que en forma conjunta y exhaustiva valoración se acredita que el cargo que ostenta la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, al ser personal de estructura, por tanto, era sujeto obligado a presentar su declaración y manifestación de No Conflicto de intereses ***dentro de los 30 días naturales posteriores a su ingreso al servicio público***, conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la Presentación de Declaración y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en su apartado **PRIMERO** que señala ***"...La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público"***.

En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES, Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, a partir del 01 de marzo de 2016 incurrió en





**EXPEDIENTE: CI/IEMS/D/0065/2016**

responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala:

*"...Articula 47.- Toda servidor pública tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuya incumplimiento dará lugar a los procedimientos y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

*"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."*

Afirmación que se sustenta en el supuesto que **el puesto que ostenta la C. MARINA Yael Chaul Cervantes, conforme al NOMBRAMIENTO**, a través del cual el Mtro. Ulises Lara López, emitió nombramiento a favor de la **C. MARINA Yael Chaul Cervantes**, como **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del 01 de marzo de 2016; mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 15 de autos), **le corresponde la presentación de la declaración de intereses conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015, por lo que tenía la obligación de declarar** las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse en el





00064

mes de marzo de 2016; obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con oficio número CG/DGAJR/DSP/2585/2016 de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el cual informó respecto a la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, que se encontró registro que acredita que no presentó declaración de intereses.

En ese sentido, la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:

*"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la presunto responsable, la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, como **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política Quinta y el artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015, que establecen:

*"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."*





00065

**"TRANSITORIOS**

**TERCERO.-** *La Declaración de Intereses a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015 conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General...*

De igual forma, la conducta desplegada por la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, contravino el Primero, párrafo segundo y Segundo de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:

**"Primero.-**

*...  
La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá **presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales** a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación...."*

**"Segundo.-** *La obligación de presentar Declaración de Intereses también aplica a las personas físicas prestadoras de servicios profesionales, que prestan sus servicios de manera personal, interna y directa en las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades u órganos de apoyo o asesoría de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, contratada con recursos locales o federales y cuya contraprestación quede comprendida o sea equivalente al sueldo de cualquier puesto de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, desde, el nivel de Enlace..."*

Así las cosas, la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba





obligada, **no presentó** su Declaración de Intereses, es decir, **no la realizó en el plazo establecido**, que lo era dentro de los **treinta días naturales siguientes a su ingreso al Servicio Público**.

De igual forma, la omisión desplegada por la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis, contravino el artículo Segundo Transitorio de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:

**"TRANSITORIOS**

*Segundo. La Declaración de Intereses correspondiente al año 2015, se presentará en el mes de agosto de 2015 conforme a las formalidades señaladas en los presentes Lineamientos, y las posteriores se efectuarán en el mes de mayo de cada año..."*

Así las cosas, la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligado, **no presentó** su Declaración de Intereses, es decir, **omitió presentarla**, que lo era **dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público**.

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la servidora pública la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, los argumentos de defensa que hizo valer en la respectiva Audiencia de Ley del quince de abril de dos mil dieciséis (Fojas de la 43 a la 49 de actuaciones), en el que medularmente manifestó:

*"...Refrendar que no fue negligencia o intención de desacatar la norma, haber presentado con dilación la declaración de intereses, por el contrario fue resultado del desconocimiento de realizar dicha declaración, ya que no me fue notificado en tiempo y forma, además en el momento en que ingrese a la página de la Contraloría General se generaron problemas con mi*





*clave de acceso por lo tanto tuve que presentarme en dichas oficinas para pedir se desbloqueara mi clave de acceso. No obstante, a fin de cumplir con esta obligación, hoy presento el documento requerido, con el compromiso de que tal dilación no se vuelva a presentar en lo sucesiva, siendo todo lo que desea manifestar..."*

Al respecto este resolutor determina que dichas aseveraciones, no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así, toda vez que si bien es cierto que el manifestante, aduce medularmente que:

*"...Refrendar que na fue negligencia o intención de desacatar la norma, haber presentado con dilación la declaración de intereses, por el contrario fue resultado del desconocimiento de realizar dicha declaración, ya que no me fue notificado en tiempo y forma, además en el momenta en que ingrese a la página de la Contraloría General se generaran problemas con mi clave de accesa par lo tanta tuve que presentarme en dichas oficinas para pedir se desbloqueara mi clave de acceso. Na obstante, a fin de cumplir con esta obligación, hoy presento el documento requerido, con el compramiso de que tal dilación no se vuelva a presentar en lo sucesiva, sienda toda lo que deseo manifestar..."*

Por tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, toda vez que no son idóneas para desacreditar la imputación que originalmente se le atribuyó, dichas aseveraciones resultan insuficientes para desestimar su manifiesto grado de Responsabilidad Administrativa, debido a que no señala, ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, ya que parte de premisas equivocadas que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues ninguna de estas van encaminadas a desestimar la imputación que esta Autoridad Administrativa le atribuye, por lo que no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar, ni siquiera para justificar la omisión en la presentación de su respectiva Declaración de Intereses, ya que como servidor público estaba obligado a presentarla dentro de los **treinta días naturales posteriores a su ingreso al Servicio Público**, lo que en la especie no aconteció, toda vez que la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, con categoría de **Lider Coordinador de Proyectos "A"**, tiene un sueldo líquido de \$15,100.00 (quince mil pesos cien





011068

pesos 00/100 M. N.), **con lo cual resulta ser puesto de estructura** que existe en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; infringiendo con su conducta lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, incumpliendo con ello la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015, y en el Primero, párrafo segundo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015, en tal razón los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye, pues contrario a ello, sus manifestaciones únicamente evidencia aún más los medios de convicción por medio de los cuales se le imputa su responsabilidad administrativa.

Ahora bien, respecto de las pruebas ofrecidas por el servidor público, dentro de su Audiencia de Ley, de fecha siete de julio de dos mil dieciséis, se tuvieron por admitidas las pruebas documentales siguientes:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL ACUSE DE RECIBO ELECTRÓNICO DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES, a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad en lo dispuesto en el artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo no le favorece a la defensa de su oferente, puesto que de la misma se desprende indubitablemente la omisión en la presentación de su Declaración de Intereses; en efecto, toda vez que la conducta del servidor público, **se consumó el día treinta y uno de marzo**, fecha en que la **C. MARINA Yael Chaul Cervantes**, no presentó su Declaración de Intereses, lo cual se encuentra fuera del plazo establecido para hacerlo, **treinta días naturales siguientes a su ingreso al**





011769

**Servicio Público**, conducta que trajo como resultado el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015, y en el Primero, párrafo segundo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015.

Más aún, dichos indicios ofrecidos por la **C. MARINA Yael Chaul Cervantes**, refuerzan la imputación que esta Autoridad Administrativa le atribuye, toda vez que los mismos debidamente concatenados, entrelazados y adminiculados con los medios de convicción que obran en el expediente en que se actúa, es decir, con lo informado por el oficio CG/DGAJR/DSP/2585/2016 de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México del que se desprende se encontró registro que acredita que la **C. MARINA Yael Chaul Cervantes**, presento declaración de intereses, sin embargo en la Audiencia de Ley, la **C. MARINA Yael Chaul Cervantes** presentó el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses que fue presentada con fecha 16 de mayo del año en curso, sin embargo, fue omisa en la presentación de su declaración de intereses, toda vez que dicha obligación la realizó hasta el 16 de mayo de dos mil dieciséis, por lo que con su conducta transgredió lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, en relación con la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA





PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015, y en el Primero, párrafo segundo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015.

Por todo lo expuesto se puede concluir que las probanzas y alegatos de la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, resultan inoperantes, insuficientes e inconducentes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le atribuye, pues de las diversas probanzas que obran en autos, mismas que fueron valoradas en el presente fallo y cuyo alcance probatorio pleno acreditan que la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, quien en la época de los hechos que se le atribuyen se desempeñaba como **Líder Coordinador de Proyectos "A"** en el **Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, es administrativamente responsable de las irregularidades que se le atribuyen en el asunto que se resuelve, al no desempeñar con eficiencia y rectitud el empleo y servicio encomendado en beneficio de los intereses del citado Instituto de Educación Media Superior, ya que de los elementos de convicción se acreditó que no **presentó su Declaración de Intereses**, es decir, no **la realizó dentro del término de los treinta días posteriores a su ingreso**, conforme a lo determinado en la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015, y en el Primero, párrafo segundo, de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 23 de julio de 2015.





00071

**VI.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.-** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza:

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió el servidor público implicado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses del incoado, sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió la servidor público se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servidor público se cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como **Líder Coordinador de Proyectos "A"** del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, la cual empieza a laborar a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis, documento que obra de foja 15 de actuaciones.-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES, Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México**, la cual empieza a laborar a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis, lo anterior de conformidad con la declaración del Ciudadano de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el siete de julio de dos mil dieciséis, visible a fojas de la 43 a la 49 del expediente que se resuelve; a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de los dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y





comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedentes y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado la **C. MARINA Yael Chaul Cervantes, Líder Coordinador de Proyectos "A"** adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, situación que se acredita con la copia certificada NOMBRAMIENTO a favor de la **C. MARINA Yael Chaul Cervantes, como Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del 01 de marzo de 2016; mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 15 de autos); documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que la **C. MARINA Yael Chaul Cervantes, fungía como Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en la época de los hechos irregulares que se le imputan como se acredita con NOMBRAMIENTO a favor de la **C. MARINA Yael Chaul Cervantes, como Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del 01 de marzo de 2016; mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 15 de autos), adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis.

Por lo que hace a los antecedentes del infractor a foja 42 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/3669/2016, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la **C. MARINA Yael Chaul Cervantes**, a la fecha no contaba con registro de antecedente de sanción, situación que únicamente sirve como antecedente. -----

Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia

*[Handwritten signature]*





que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis; **el puesto que ostenta la C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES, conforme al NOMBRAMIENTO**, a través del cual el Mtro. Ulises Lara López, emitió nombramiento a favor de la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, como **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del 01 de marzo de 2016; mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 15 de autos), **por lo que al ostentar dicho cargo conforme a la Política Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; tenía la obligación de presentar su Declaración de Intereses**, conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, debió presentarse dentro de los 30 días naturales posteriores al ingreso al servicio público, obligaciones que inobservó la incoada en razón que fue omisa en su declaración de Intereses, como se acreditó con oficio número CG/DGAJR/DSP/2585/2016 del dos de mayo de dos mil dieciséis signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el cual informó respecto de **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, que se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses.

**que se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses**





00074

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público **C. MARINA Yael Chaul Cervantes**, Líder Coordinador de Proyectos "A" adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, debe decirse que era de estructura en el puesto como **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrito al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis.

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la **C. MARINA Yael Chaul Cervantes**, como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 42 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/3667/2016, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esa fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre de la **C. MARINA Yael Chaul Cervantes**, por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la **C. MARINA Yael Chaul Cervantes**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la **C. MARINA Yael Chaul Cervantes**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.





80075

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia:

*"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido a el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además de la señalada con antelación, los siguientes elementos"*

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la **C. MARINA Yael Chaul Cervantes**, consistente en que **el puesto que ostenta**





en el NOMBRAMIENTO a favor de la **C. MARINA Yael CHAUL CERVANTES**, como **Líder Coordinador de Proyectos "A"**, adscrita al Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a partir del 01 de marzo de 2016; mismo que obra en el expediente en que se actúa (foja 15 de autos), **corresponde a un puesto del personal de estructura del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por lo que estaba obligada a presentar su declaración de Intereses conforme a la Política Quinta y artículo Tercero Transitorio del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO QUE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ahora Ciudad de México el 27 de mayo de 2015;** en correlación con el Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Quinta, en primera ocasión debió presentarse **dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público;** obligaciones que inobservó el incoado en razón que omitió presentar su Declaración de Intereses en el mes aludido, como se acreditó con el oficio número CG/DGAJR/DSP/2585/2016 de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, por el cual informó que respecto a la **C. MARINA Yael CHAUL CERVANTES** no se encontró registro que acredita que presentó declaración de intereses; siendo una conducta que no se considera grave, mas con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la **C. MARINA Yael CHAUL CERVANTES** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a una amonestación pública, asimismo, no debe ser superior a una inhabilitación.





811-77

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Esta Contraloría Interna en el Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. --

**SEGUNDO.-** La **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** con base en lo establecido en los Considerandos IV y V, al infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**TERCERO.-** Se impone a la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, para los efectos legales a que haya lugar. -----





00078

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la **C. MARINA YAEL CHAUL CERVANTES**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los dieciséis días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

**SEXTO.-** Remítase testimonio de la presente resolución al Secretario de Educación de la Ciudad de México, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----

**SÉPTIMO.-** Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado **“EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO”**, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafos primero y último; 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, 24 fracciones VIII y XXIII, 186 y 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal,





ahora Ciudad de México; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y XXV; 110 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México; artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y **cuya finalidad** es la formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, para la Investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, a la Auditoría Superior del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, a los Órganos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México.**

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.





El responsable de los datos personales es el Lic. Cesar Martínez Torres, Contralor Interno del IEMS; la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría General, ubicada en Av. Tlaxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06090, Distrito Federal.

El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx) .-----

**OCTAVO.-** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

***ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. CÉSAR MARTÍNEZ TORRES, CONTRALOR INTERNO EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.***-----

JJCG

